

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se recibe al correo electrónico del juzgado, memorial proveniente de la Entidad Bancaria Bancolombia. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 760014003029200900128600
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR 1 ETAPA B
DEMANDADO: ILCE LIZCANO PADILLA

AUTO N°3531

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

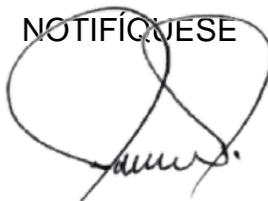
Visto el contenido del informe secretarial y los documentos allí referidos, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada, oficio proveniente de la entidad bancaria Bancolombia, donde informan sobre el desembargo de la medida cautelar.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

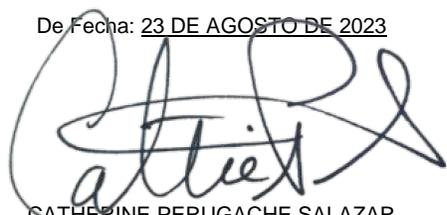
RESUELVE

UNICO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, oficio proveniente de la entidad bancaria Bancolombia, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

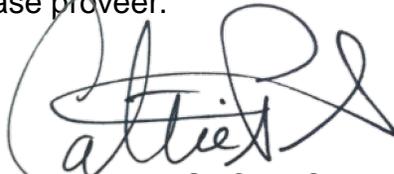
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°146
De Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el liquidador allegó trabajo de adjudicación. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

SOLICITANTE: PLUTARCO ELIAS DÍAZ MARTÍNEZ C.C. 14.945.711

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00013-000

AUTO N° 3562
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de los interesados el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el trabajo de adjudicación presentado por el liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el trabajo de adjudicación ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920150001300". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

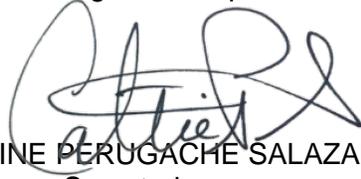


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 146
De Fecha: <u>23 de Agosto de 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el apoderado de la parte solicitante, pide se fije nueva fecha para la diligencia de interrogatorio de parte. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. PRUEBA ANTICIPADA, INTERROGATORIO DE PARTE.

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00713-00

SOLICITANTE: EMMA PATRICIA CÓRDOBA MUÑOZ C.C. No. 34.552.756

CITADOS: CARLOS ARTURO MONTOYA OCAMPO C.C.No.12.540.640

AUTO No. 3523

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, veintidós (22) de agosto dos de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la misma, en los términos del Auto No. 1516 del 17 de abril de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día viernes cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) para la celebración de la diligencia del trámite de la referencia.

SEGUNDO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/19069469>; recordando al apoderado, **que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia** a la diligencia de sus poderdantes y en general de todos los citados por el Despacho, que estén a su cargo.

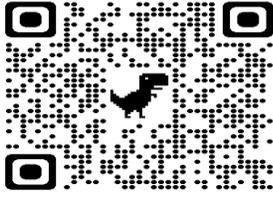
TERCERO: REQUERIR, a las partes y apoderados judiciales, su respectivo documento de identificación -Cédula de Ciudadanía- y tarjeta profesional, de ser el caso, los cuales, deberán tener a mano el día de la diligencia, para su correspondiente exhibición y registro; además, las partes deberán contar con acceso a internet de por lo menos dos (2) megas de velocidad y se requiere, que se conecten a través de su equipo tecnológico - computador, portátil, Tablet o celular-, **por lo menos con 15 minutos de antelación** de la hora programada, para prevenir y solventar cualquier dificultad de conectividad que obstaculice la celebración de la diligencia.

CUARTO: NOTIFICAR, en forma personal el contenido de esta providencia al absolvente, tal como lo prevé el inc. 2 de Art. 183 C.G. P., advirtiéndole que la no comparecencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio. **La parte solicitante deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en este numeral.**

QUINTO: REMITIR, a través de secretaría, copia de la presente providencia al doctor LUIS ERNELIO PALACIOS MENA, al correo electrónico luisernelio@gmail.com;

SEXTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



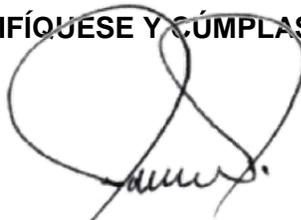
- Estados electrónicos, enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920210071300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “*Buscar*” y finalmente en la opción “*Ver*”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 146
De Fecha: 23 de Agosto de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, dispuso devolver el Despacho Comisorio, sin auxiliar, a su lugar de origen. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. COMISIÓN - ACTA INCUMPLIMIENTO CONCILIACIÓN.

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00295-00

COMITENTE: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

SOLICITANTE: SOCIEDAD AYC INMOBILIARIOS S.A.S.

SOLICITADOS: ENITH LORENA ANGULO RIVERA

AUTO No. 3527

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, veintidós (22) de agosto dos de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que, el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, refiere que, como el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. ANDRES FELIPE VILLAREAL BONILLA, mediante escrito, informó que: "(...) a posesión del inmueble arrendado del cual trata el requerimiento hecho por la Cámara de Comercio de Cali, fue recuperada por el Arrendador el día 31 de mayo de 2022, en razón a ello solicito amablemente el archivo del expediente o la devolución del mismo al centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. (folios 03-04)."; mediante Auto interlocutorio No. 617, dispuso:

"DEVOLVER el presente despacho comisorio a su lugar de origen, por las razones que anteceden; cancélese su radicación en los libros respectivos, procediéndose al pertinente archivo de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este juzgado, según el Art. 122 del C.G.P."

Así las cosas, y como quiera que, el acuerdo suscrito, respecto de la entrega y restitución del inmueble ubicado en la CALLE 52 #12^a-14 LOCAL 07, BARRIO VILLA COLOMBIA, del distrito de Santiago de Cali, Valle del Cauca, ha sido cumplido -según, ANDRÉS FELIPE VILLARREAL BONILLA, apoderado especial de la parte solicitante, la sociedad AYC INMOBILIARIOS S.A.S. -arrendadora del bien inmueble anteriormente referenciado-, es procedente, entonces, disponer la terminación del trámite solicitado, dejándose por Secretaría las constancias del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

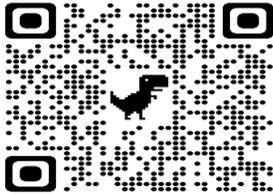
PRIMERO: DECLARAR, la terminación del trámite de entrega y restitución del inmueble ubicado en la CALLE 52 #12^a-14 LOCAL 07, BARRIO VILLA COLOMBIA, del distrito de Santiago de Cali, Valle del Cauca, solicitado por el Centro de

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali y por el apoderado de la sociedad AYC INMOBILIARIOS S.A.S.

SEGUNDO: REMITIR, a través de secretaría, copia de la presente providencia junto con el Despacho Comisorio sin Auxiliar, al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, a los correos: solicitudescaya@ccc.org.co; ccya@ccc.org.co; mpgarcia@ccc.org.co; y al doctor Andrés Villarreal, a los correos: andres.villarreal@segurosbolivar.com; felipevillarreal823@gmail.com;

TERCERO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:** <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220029500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

CUARTO: ORDENAR, el archivo del expediente, previa anotación en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 146
De Fecha: 23 de Agosto de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento la sociedad demandada PLASTICOS Y PET S.A., no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad-litem, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00718-00
DEMANDANTE: PARQUE INDUSTRIAL LAS DELICIAS- PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 805.026.878-2
DEMANDADO: PLASTICOS Y PET S.A NIT.900.201.946-1

AUTO No. 3525

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento ordenadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto No. 4230 del 19 de octubre de 2022, por lo que se procederá a efectuar designación de curador ad litem, para que represente a la sociedad demandada PLASTICOS Y PET S.A. identificada con Nit. con 900.201.946-1.

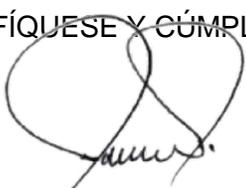
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

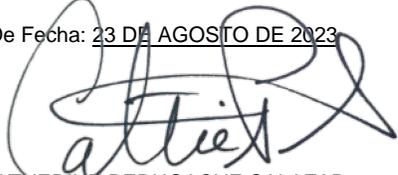
RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR curador ad litem, para que represente en este proceso a la sociedad demandada PLASTICOS Y PET S.A. identificada con Nit. con 900.201.946-1, designación que recae en el profesional del derecho Dr. ALDAIR PEÑAFIEL ASTAIZA, identificado con cedula de ciudadanía 1.125.083.557 de Cali T.P 374832 del C.S.J, quien se puede ubicar en la Avenida 5 oeste 25-73 de Cali, Celular 3117501526. Email: aldair-2194@hotmail.com . Librese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°146
De Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se recibe al correo electrónico del juzgado, memorial proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DEMENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00746-00

DEMANDANTE: ALVARO JOSE CALERO RUSCHER

DEMANDADO: ROBERT ALEXI LOPEZ AVILA, ADRIANA OROZCO

AUTO N°3533

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

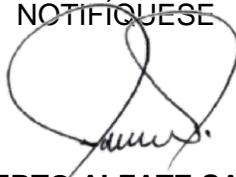
Visto el contenido del informe secretarial y los documentos allí referidos, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada, oficio proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

UNICO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, oficio proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°146

De Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la Dra. Amparo Pineda Jaramillo, curadora Ad Litem, allego al correo electrónico del despacho escrito de contestación de la demanda, sin que propusiera excepción alguna. Provea usted.

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00762-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA:
COOP-ASOCC NIT.900.223.556-5
DEMANDADOS: CELIMO ESTACIO MESA CC.16.260.166, LUIS AURELIO GARRETA
ROMERO CC.6.218.271 y JORGE HUMBERTO UMAÑA CC.6.298.293

AUTO No.3526

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, que la parte actora, por medio de apoderado el día 12 de octubre de 2022, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra CELIMO ESTACIO MESA CC.16.260.166, LUIS AURELIO GARRETA ROMERO CC.6.218.271 y JORGE HUMBERTO UMAÑA CC.6.298.293, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°4225 del 18 de octubre de 2022, se profirió la orden de pago suplicada, debiéndose nombrar curador Ad Litem, a los demandados CELIMO ESTACIO MESA, LUIS AURELIO GARRETA ROMERO y JORGE HUMBERTO UMAÑA, como quiera que no surtió efecto positivo la notificación; no obstante la Profesional del Derecho Dra. Amparo Pineda Jaramillo, dentro del término otorgado por la ley, quien no propuso excepción alguna u oposición, así mismo se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el apoderado actor.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra CELIMO ESTACIO MESA CC.16.260.166, LUIS AURELIO GARRETA ROMERO CC.6.218.271 y JORGE HUMBERTO UMAÑA CC.6.298.293, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

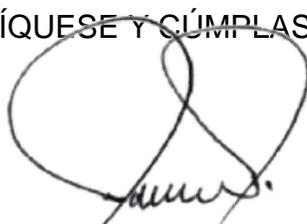
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

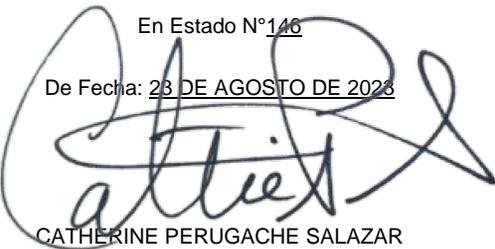
CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS. (\$2.071.000), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>146</u>
De Fecha: <u>23 DE AGOSTO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud, informando que la audiencia programada para el día 26 de junio de la presente anualidad, tuvo que ser aplazada. Adicional a lo anterior, se informa que la parte solicitante no ha aportado la constancia de notificación de la parte contraria requerida en Auto del 24 de abril de 2023. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PRUEBA EXTRAPROCESAL - INSPECCIÓN JUDICIAL -LIBROS CONTABLES.

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00777-00

SOLICITANTE: GERMAN HERNANDEZ BELTRAN C.C. No. 10.167.762.

CITADO: MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. NIT 890.301.680-1, Representante Legal GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES C.C.No.31.834.139.

AUTO No. 3529

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, una vez revisado el informe secretarial que antecede, y reiterando que:

1. El artículo 189 del C.G.P., dispone que: *“(...) Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.”*

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR, la hora **nueve de la mañana (09:00 a.m.)** del día **lunes nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, para la celebración de la diligencia de inspección judicial sobre los libros contables, de la empresa MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. NIT 890.301.680-1, limitándose a los libros y papeles de comercio, que tengan relación necesaria con los hechos que se pretenden probar, advirtiendo a la parte interesada que deberá presentarse en las instalaciones físicas del Palacio de Justicia, con quince (15) minutos de antelación a la hora programada.

SEGUNDO: CITAR, para efectos de que comparezca en las instalaciones físicas del Palacio de Justicia, en fecha y hora fijadas en el numeral anterior, al Contador MIGUEL ENRIQUE DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.606.285 y T.P. No. 14.676-T de la J.C.C, quien se puede ubicar a través del número Celular 3007843498. Email: miguelendelca@hotmail.com. Líbrese la comunicación correspondiente.

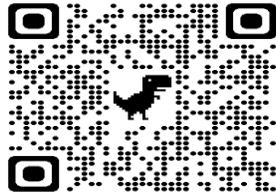
TERCERO: REQUERIR, por segunda vez, al apoderado de la parte solicitante, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, **dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión,**

SE

se sirva allegar, al correo: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; (i) la constancia de cumplimiento del artículo 189 del C.G.P., esto es, la constancia de notificación previa de la futura contraparte, **so pena de dar por desistida tácitamente la presente solicitud de prueba extraprocesal.**

CUARTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



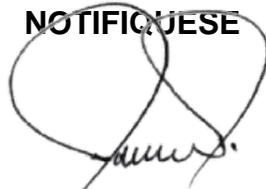
- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normaI&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:** <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220077700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “*Buscar*” y finalmente en la opción “*Ver*”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

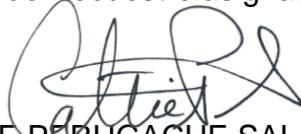
En Estado N° 146

De fecha: 23 de agosto de 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que no existe reporte del secuestre asignado dentro del trámite del presente asunto. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: DESPACHO COMISORIO No.554 -Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00796-00

AUTO No. 3530

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el presente Despacho comisorio, remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C. dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No.11001310300120180029200, iniciado por AUTO UNION S.A., NIT 830.007.334-8 contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S NIT 900.377.847-4, a efectos de designar un auxiliar de la justicia para la administración de los rodantes cautelados de placas WLU 192 y WLT 671 y teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta o comunicación alguna de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.- PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, Sociedad designada por este Despacho, en calidad de SECUESTRE, mediante Auto No.4919 del 30 de noviembre de 2022; se torna necesario, en aras de garantizar los derechos e intereses de las partes procesales, requerir a la mencionada Sociedad, a fin de que informe de manera inmediata, al correo de este Despacho: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; sobre la designación a ella realizada y la gestión realizada hasta la fecha.

Es pertinente recordar que, el secuestre tiene **el deber de rendir informe** y en caso de incumplimiento, puede ser susceptible de las sanciones señaladas en el artículo 50 del código general del proceso.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.- PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, Identificado(a) con NIT. 805017300-1, ubicado(a) en la CALLE 5 OESTE # 27-25, correos electrónicos: diradmon@mejiayasociadosabogados.com; juridico1@mejiayasociadosabogados.com; designada como SECUESTRE, en el presente trámite, para que se sirva informar de manera inmediata, sobre la gestión realizada.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Secuestre, a través de correo electrónico, el contenido de esta providencia, conforme a las direcciones de correo señaladas en el numeral anterior, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación y además, por ende, le es obligatorio el rendir informe de su gestión, so pena de excluirse de la lista de auxiliares de la justicia y demás sanciones, según el Art. 50 ibidem.

NOTIFIQUESE

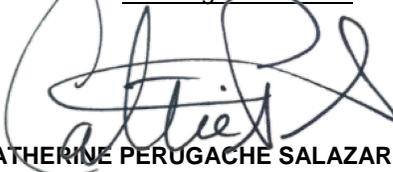


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 146

De fecha: 23 de agosto de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

SE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, dispuso devolver el Despacho Comisorio, sin auxiliar, a su lugar de origen. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. COMISIÓN - ACTA INCUMPLIMIENTO CONCILIACIÓN.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00102-00

AUTO No. 3534

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, veintidós (22) de agosto dos de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que, el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, refiere que, como el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito, informó que: "(...) En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito informar al Despacho que la tenedora del inmueble la Sra. Carolina Celins, expareja de Robinson Bastidas (demandado) hizo entrega voluntaria del inmueble el día 17 de abril de 2023, según acta anexa. Por lo anterior, comedidamente solicito a Usted, devolver el DC 012 al Juzgado de origen (...)" ; mediante Auto No.0739, dispuso:

"DEVOLVER el presente despacho comisorio a su lugar de origen, por las razones que anteceden; cancélese su radicación en los libros respectivos, procediéndose al pertinente archivo de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este juzgado, según el Art. 122 del C.G.P."

Así las cosas, y como quiera que, el acuerdo suscrito, respecto de la entrega y restitución del inmueble ubicado en la CARRERA 1 A 5 NO. 76-47 URBANIZACIÓN CALIMIO, de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, de propiedad de MULTINVERSIONES DEL VALLE S.A.S. NIT No. 900398525-8, ha sido cumplido - según, lo manifestado por el doctor Mauricio Berón Vallejo, apoderado de la parte solicitante, es procedente, entonces, disponer la terminación del trámite solicitado, dejándose por Secretaría las constancias del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

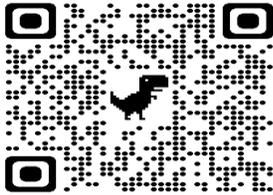
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, la terminación del trámite de entrega y restitución del inmueble ubicado en la CARRERA 1 A 5 NO. 76-47 URBANIZACIÓN CALIMIO, de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, de propiedad de MULTINVERSIONES DEL VALLE S.A.S. NIT No. 900398525-8, solicitado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali y por el apoderado de MULTINVERSIONES DEL VALLE S.A.S.

SEGUNDO: REMITIR, a través de secretaría, copia de la presente providencia junto con el Despacho Comisorio sin Auxiliar, al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, a los correos: solicitudescCYA@ccc.org.co; ccya@ccc.org.co; mpgarcia@ccc.org.co; y al doctor Mauricio Berón Vallejo, a los correos: mauricioberonvallejo8@gmail.com;

TERCERO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:** <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230010200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

CUARTO: ORDENAR, el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 146
De Fecha: 23 de Agosto de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento el demandado RUBEN DARIO VALENCIA CRUZ, no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad-litem, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00239-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
DEMANDADO: RUBEN DARIO VALENCIA CRUZ CC N°14575936

AUTO No. 3522

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento ordenadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto No. 1235 del 27 de marzo de 2023, por lo que se procederá a efectuar designación de curador ad litem, para que represente al demandado RUBEN DARIO VALENCIA CRUZ, identificado con C.C. No.14575936.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

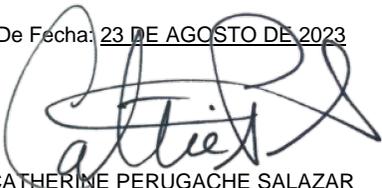
PRIMERO. DESIGNAR curador ad litem, para que represente en este proceso demandado RUBEN DARIO VALENCIA CRUZ, identificado con C.C. No.14575936, designación que recae en el profesional del derecho Dr. ALDAIR PEÑAFIEL ASTAIZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.125.083.557 de Cali T.P 374832 del C.S.J, quien se puede ubicar en la Avenida 5 oeste 25-73 de Cali, Celular 3117501526. Email: aldair-2194@hotmail.com . Librese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría.

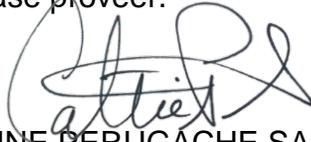
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°146
De Fecha: <u>23 DE AGOSTO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega escrito indicando que la demandada no hizo entrega del apartamento 401 del edificio multifamiliar, La Plazuela, ubicado en la Carrera 38E No. 4-145 de la ciudad de Cali, como se había ordenado en la Sentencia. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: ESPERANZA OCAMPO MORA C.C. 29.432.628

DEMANDADA: JS COUNTRY INMOBILIARIA SAS NIT 901224506-5

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00304-00

AUTO N° 3561
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, y como quiera que la demandada no entregó el apartamento 401 del edificio multifamiliar, La Plazuela, ubicado en la Carrera 38E No. 4-145 de la ciudad de Cali, como se ordenó en la Sentencia dictada en audiencia del 10 de agosto de 2023, procede la instancia a programar fecha y hora para la diligencia de entrega del bien.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Programar para el día **01 de septiembre de 2023** a la hora de las 9:00 A.M, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien ubicado en la Carrera 38E No. 4-145 apartamento 401 del edificio multifamiliar La Plazuela, de la ciudad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: La parte interesada estará a cargo del cerrajero en caso tal de que se requiera y del desplazamiento del despacho.

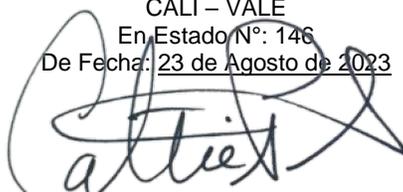
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALE
En Estado N°: 146
De Fecha: 23 de Agosto de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento el demandado MANUEL JOSE MOSQUERA, no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad-litem, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00338-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO" NIT 805027959-5
DEMANDADO: MANUEL JOSE MOSQUERA CC N°10.529.337

AUTO No. 3524

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento ordenadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto No. 1843 del 08 de mayo de 2023, por lo que se procederá a efectuar designación de curador ad litem, para que represente al demandado MANUEL JOSE MOSQUERA, identificado con C.C. No.10.529.337.

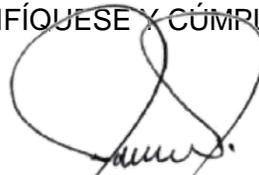
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

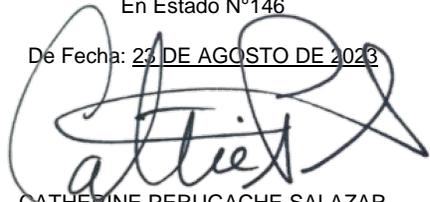
RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR curador ad litem, para que represente en este proceso demandado MANUEL JOSE MOSQUERA, identificado con C.C. No.10.529.337, designación que recae en el profesional del derecho Dr. ALDAIR PEÑAFIEL ASTAIZA, identificado con cedula de ciudadanía 1.125.083.557 de Cali T.P 374832 del C.S.J, quien se puede ubicar en la Avenida 5 oeste 25-73 de Cali, Celular 3117501526. Email: aldair-2194@hotmail.com . Librese la comunicación correspondiente.

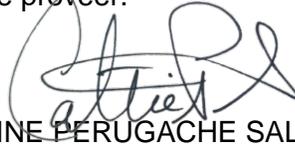
SEGUNDO. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°146
De Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra pendiente resolver memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00341-00
DEMANDANTE: HERNAN ERAZO IZQUIERDO CC N°87.571.490
DEMANDADO: GERARDO SERNA BETANCOURTH CC N°94.225.857

AUTO N°3532

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informa el apoderado actor que cambiará la dirección electrónica de notificación y por tanto pone en conocimiento el correo electrónico jcastano@legalspace.com.co, a fin de que se tenga en cuenta para las respectivas notificaciones que se llegaren a realizar dentro del presente asunto.

Conforme a lo anterior procederá el despacho a glosar a los autos para que obre, el memorial allegado por la parte activa, en donde informa la nueva dirección electrónica, no obstante, es necesario memorarle a la parte demandante que todos los pronunciamientos que realiza el Despacho, son notificados por Estados Electrónicos publicados en la página oficial de la Rama Judicial, exceptuando las providencias que decretan medidas cautelares.

Por consiguiente, resulta necesario una vez más comunicar que para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en BestDoc, ingresando a través de su PC:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230034100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°146

De Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias de notificación, intentada a la parte pasiva. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00345-00
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA CC N°29.345.352
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GIL CC N°94.495.776 Y ROBER MIGUEL ESCARRAGA GOMEZ CC N°94.454.580

AUTO No. 3535

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante, adosa certificación expedida por la empresa de servicio postal referente al trámite adelantado para la citación de los demandados GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GIL y ROBER MIGUEL ESCARRAGA GOMEZ, sin embargo, se advierte que las direcciones físicas a las cuales fueron remitidas las citaciones para la notificación de los demandados en mención, no ha sido informada a este Despacho, por tanto se exhorta a la apoderada para que tenga en cuenta lo normado en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. "La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado (...)" (Resalta el Despacho) y por tanto se sirva informar al despacho la dirección donde pueda ser notificados los aquí demandados o en su defecto solicite su emplazamiento, conforme lo establece el artículo 293 del Estatuto Procesal, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a fin de continuar con el trámite procesal que corresponde

En tal sentido y como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, este Despacho Judicial, en ejercicio del numeral 1° del artículo 317 *Ibidem*, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la actuación procesal impulsada por la parte actora (Citación para la notificación de los demandados de forma física), en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de los demandados GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GIL y ROBER MIGUEL ESCARRAGA GOMEZ, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que

haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE

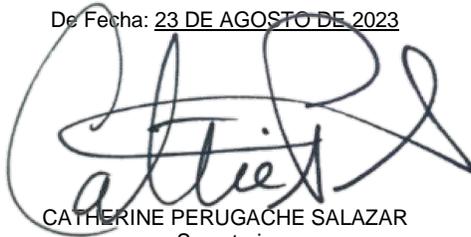


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°146

De Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que a la fecha haya contestado la demanda ni propusiera excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00499-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3

DEMANDADO: GERARDIN YUNDA HERNANDEZ CC N°1.010.029.193

AUTO No.3521

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 15 de junio de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra GERARDIN YUNDA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.029.193, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho el demandado, mediante auto N°.2988 del 19 de abril de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de GERARDIN YUNDA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.029.193, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$243.000) las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°146
De Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la UNIDAD DE VICTIMAS dieron respuesta a lo requerido por el despacho. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR SANCHÉZ C.C. 31525115
DEMANDADA: RODRIGO OSORIO MARÍN C.C. 6510333 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00565-00

AUTO N° 3563
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

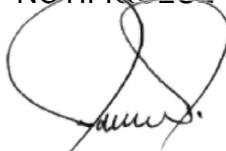
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar y Poner en conocimiento de las partes los escritos presentados por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la UNIDAD DE VICTIMAS.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230056500". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° 146 De Fecha: 23 de Agosto de 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con diligencias de notificación intentada al demandado, con resultado negativo y con solicitud de emplazamiento, allegado por la parte actora. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00601-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES-COODISTRIBUCIONES
NIT 800.202.433-5

DEMANDADO: FERNANDO GARZON GOMEZ CC N°6.379.691

AUTO No.3520

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede y los memoriales allí referenciados, se observa que la parte actora, allega diligencias de notificación intentada a la parte demandada, con resultados fallidos, así mismo manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, por tanto, solicita se ordene el emplazamiento del demandado.

Conforme a lo anterior, resulta procedente la solicitud de emplazamiento del demandado FERNANDO GARZON GOMEZ, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado FERNANDO GARZON GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.379691, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No.3085 del 24 de julio de 2023, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, que adelanta en su contra, la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES, advirtiéndole que, si no concurre, se le designará curador ad-litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento al demandado, se surta conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, precepto según el cual establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código*

General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO. Informar a la parte actora, que el proceso de la referencia, puede ser consultado a través del link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, en el que deberá digitar los veintitrés dígitos correspondientes al proceso.

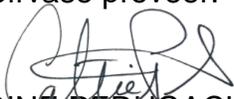
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 22 de agosto de 2023
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en debida forma dentro del término de ley, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00648-00
DEMANDANTE: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A), NIT 900.200.960- 9
DEMANDADOS: BRAYAN STEVEN TORO ALBAN CC N° 1.127.243.918

AUTO No. 3490

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.) NIT 900.200.960-9, contra el señor BRAYAN STEVEN TORO ALBAN CC N° 1.127.243.918, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$6.046.758) por concepto de capital contenido en el pagare electrónico No. 19585165.
- b) Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE., (\$77.626), por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde la fecha de suscripción del título valor, es decir, 31 de mayo de 2022 hasta la fecha de vencimiento del título base de ejecución, es decir, 12 de mayo de 2023.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 13 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

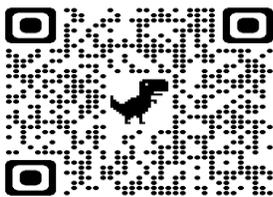
SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

CUARTO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230064800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 146 de hoy notifico el
presente auto.

CALI, 23 DE AGOSTO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación, intentada a la parte demandada. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00649-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JOHNATAN RAMOS CONSUEGRA CC N°73.212.226

AUTO No. 3528

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y la documentación allí referida, procede el despacho a glosar a los autos para que obre, las diligencias de notificación, con resultado fallido intentada a la parte pasiva, a la dirección electrónica jhonatan.ramos@armada.mil.com , allegadas por la parte actora.

En tal sentido, se procederá a requerir a la activa, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe al despacho, proceda a notificar a la parte pasiva a la dirección carrera 96 No. 96 – 44 Salamanca Apartamento 203, la cual fue informada en la demanda o indique una nueva dirección donde pueda ser notificado el aquí demandado, con el trámite y en la forma que lo establece el Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado,

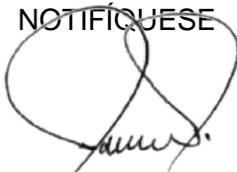
RESUELVE:

PRIMERO: Glosar a los autos para que obre, las diligencias de notificación con resultado negativo, intentadas a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada JOHNATAN RAMOS CONSUEGRA, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE

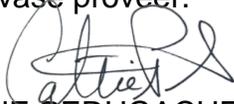


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°146
De Fecha: <u>23 DE AGOSTO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 22 de agosto de 2023
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en debida forma dentro del término de ley, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00655-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. 805.025.964-3
DEMANDADOS: GUILLERMO ENRIQUE GAINES OSPINA CC N° 9.294.020

AUTO No. 3581

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. 805.025.964-3, contra el señor GUILLERMO ENRIQUE GAINES OSPINA CC N° 9.294.020, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$6.316.332) por concepto de capital contenido en el pagare electrónico No. 913850963121.
- b) Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$362.564), por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde la fecha de suscripción del título valor, es decir, 05 de mayo de 2014 hasta la fecha de vencimiento del título base de ejecución, es decir, 15 de Septiembre de 2022.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 16 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

CUARTO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p.id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p.lifecycle=0&p_p.state=normal&p_p.mode=view&p_p.col.id=column-2&p_p.col.pos=1&p_p.col.count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230065500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 146 de hoy notifico el
presente auto.

CALI, 23 DE AGOSTO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en debida forma dentro del término de ley, Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00656-00

DEMANDANTE: ADOLFO ANDRES AMBULLA CALDERON CC N° 10.494.651

DEMANDADOS: JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ CC N° 10.497.920

AUTO No. 3583

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de ADOLFO ANDRES AMBULLA CALDERON CC N° 10.494.651, quien actúa a través de endosatario, contra el demandado JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ CC N° 10.497.920, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$12.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio No. 1.
 - 1.1. Por los intereses de plazos liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal, causados y no pagados a partir del 23 de enero de 2022 hasta el 22 de julio de 2022.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 23 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada HELEN VANESSA GONZALEZ TORRES identificada con la C.C. 1.062.316.011 y T.P. No. 375.805 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como endosataria en procuración de la parte demandante

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

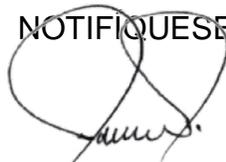
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230065600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

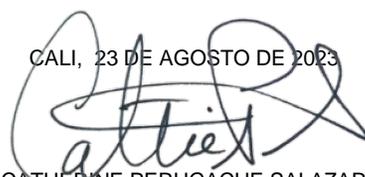


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 146 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 23 DE AGOSTO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00663-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A
NIT 900.628.110- 3
GARANTE: ANA MILENA PAZ RESTREPO CC N° 1130673638

AUTO No. 3494

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°. 3348 del 10 de agosto de 2023, no admitió SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT 900.628.110- 3, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ANA MILENA PAZ RESTREPO CC N° 1130673638.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

R E S U E L V E

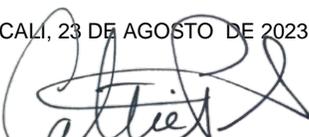
PRIMERO: RECHAZAR la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT 900.628.110- 3, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ANA MILENA PAZ RESTREPO CC N° 1130673638.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

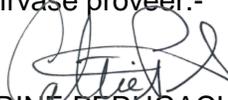
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 146 de hoy notifico el presente auto. CALI, 23 DE AGOSTO DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 17/08/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00702-00. Sírvase proveer.-


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00702-00

ACREEDOR GARANTIZADO: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.571.482-0

GARANTE: OMAIRA YINETH QUIÑONES LOBATON CC N° 1.088.344.925

AUTO No 3491

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) De agosto De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.571.482-0, a través de apoderada judicial, siendo la garante la señora OMAIRA YINETH QUIÑONES LOBATON CC N° 1.088.344.925, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.
- b. No se aportó el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente trámite, a la abogada ESTEFANÍA ESTRADA QUINTERO identificada con la C.C. No. 1.115.194.652 y T.P. No. 387.711 del C.S. de la Judicatura, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230070200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 146 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 23 DE AGOSTO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 17/08/2023, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2023-00705-00. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00705-00
DEMANDANTE: LORENA ESPAÑA CEPEDA CC N° 1.144.092.990
DEMANDADO: RUBIAN DE JESUS RANGEL ARCILA CC N° 4.446.024

AUTO No. 3492

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

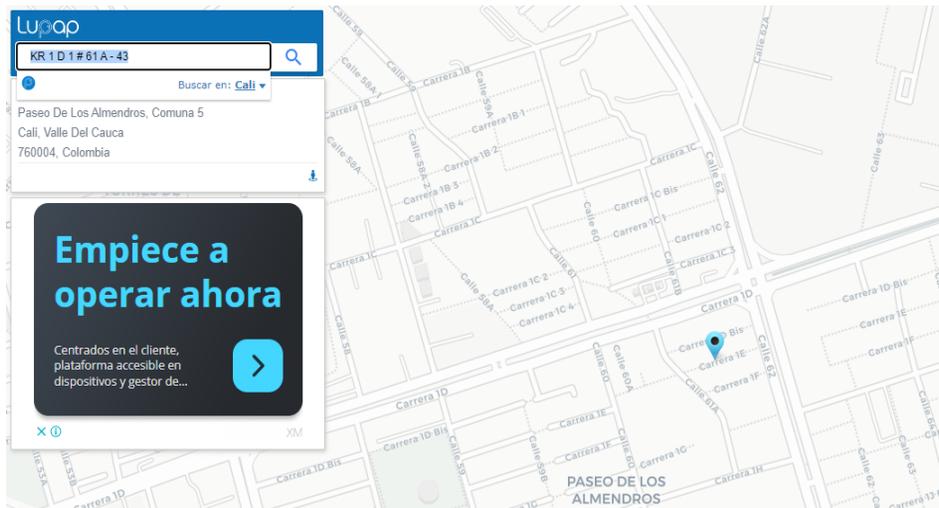
Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por LORENA ESPAÑA CEPEDA CC N° 1.144.092.990 en nombre propio, contra el señor RUBIAN DE JESUS RANGEL ARCILA CC N° 4.446.024, observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, se evidencia que este despacho judicial no es competente para conocer de la presente demanda, como quiera que el domicilio del extremo pasivo deudor RUBIAN DE JESUS RANGEL ARCILA CC N° 4.446.024 (carrera 1d1 #61a-43) se encuentra ubicado

en la Comuna Cinco (05) de esta ciudad de Cali, donde existe el **Juzgado Décimo (10) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, el Juzgado,



R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser de su competencia.

TERCERO: **CANCÉLESE** su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 146 de hoy notifico el presente auto
CALI, 23 DE AGOSTO DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 18/08/2023, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2023-00706-00. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00706-00
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADO: ALBERTO ARBOLEDA CAICEDO CC N° 16926265

AUTO No. 3493

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

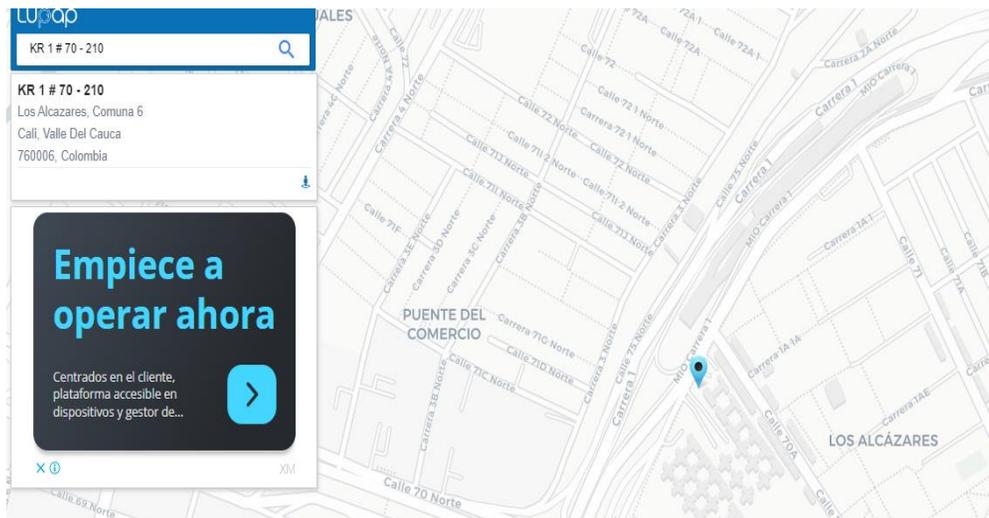
Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0 actuando a través de apoderada, contra el señor ALBERTO ARBOLEDA CAICEDO CC N° 16926265, observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, se evidencia que este despacho judicial no es competente para conocer de la presente demanda, como quiera que el domicilio del extremo pasivo deudor ALBERTO ARBOLEDA CAICEDO CC N° 16926265 (Carrera 1 No. 70 – 210) se encuentra ubicado en la Comuna Seis (06) de esta ciudad de Cali, donde existe **los Juzgados cuarto y**

sexto (4 y 6) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el Juzgado,



R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, a los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), que se encuentran en la comuna seis (6) de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: **CANCÉLESE** su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 146 de hoy notifico el presente auto
CALI, 23 DE AGOSTO DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria